



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

| | | | | | |
|--------------|------------------|-------------|------|------|----|
| Fecha | 28 de abril 2022 | Hora | 9:00 | AM X | PM |
|--------------|------------------|-------------|------|------|----|

RADICACIÓN DEL PROCESO

| | | | | | | |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 003 | 2019 | 00367 | 00 |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|

CONTROL DE ASISTENCIA

| | | |
|---|--|---------|
| Demandante | - OSCAR DE JESUS CEBALLOS MARIN | Asistió |
| Demandado | - PORVENIR S.A | |
| LITIS CONSORTES | - MINISTERIO DE HACIEDA Y CRÉDITO PÚBLICO. - COLPENSIONES. - FIDUPREVISORA - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG | |
| Apoderado del demandante | - GUILLERMO LEON YEPES CANO | Asistió |
| Apoderados Demandados y Litis Consorte Necesario | - FRANKY STEVAN PINILLA CORDOBA - DANIEL FERNÁNDEZ FLÓREZ - SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE. | |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | DEVOLUVION DE SALDOS. | |

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

AUTO APROBATORIO

El Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta Audiencia, en primer lugar, porque la demandante tiene capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse y la entidad demandad ejerce dicha facultad a través de su representante legal,

En segundo lugar, porque las pretensiones económicas objeto de conciliación son susceptibles de transacción y en tercer lugar, porque con las obligaciones pactadas, no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, pues existe oposición a las pretensiones de la demanda.

Con sustento en lo anterior, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el acuerdo conciliatorio pactado entre las partes en esta Audiencia, según el cual **la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO** se obliga a de levantar la restricción de emisión y pago de bono pensional TIPA A del demandante **OSCAR DE JESÚS CEBALLOS MARÍN**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/739206a6-706f-41d1-bb12-b3d71f6faebe?vcpubtoken=e21ff786-cafa-483a-88ef-97d4ad8eaf4c>

Identificado con cédula de ciudadanía No. 70.082.910 a PORVENIR S.A en un plazo de **un mes y medio**, teniendo en cuenta todos los tiempos cotizados y certificados, se fija como plazo máximo el **lunes 13 de junio de 2022**.

PORVENIR S.A se obliga a reconocer y pagar al demandante **OSCAR DE JESÚS CEBALLOS MARÍN** la devolución de saldos de la cuenta ahorro individual; incluyendo el bono pensional que emita y pague el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en un plazo de **30 días hábiles** contados a partir del desembolso.

El afiliado **OSCAR DE JESÚS CEBALLOS MARÍN** se acercará a Porvenir a firmar la Historia Laboral para la solicitud de emisión del bono pensional a lugar dentro de los siguientes 5 días hábiles después de la firma del contrato de conciliatorio.

- El demandante deberá aportar certificación bancaria con una vigencia no mayor a 30 días dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acuerdo.
- El ministerio de hacienda y crédito público se compromete a emitir y pagar el bono pensional dentro de mes y medio, siguientes días a la firma de la presente acta.
- El pago del dinero por concepto de la devolución de saldos será pagado directamente al demandante en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que el ministerio desembolse los recursos a favor de Porvenir S.A.
- La parte demandante renuncia al reconocimiento y pago de condenas accesorias, como son intereses moratorios, indexación, costas procesales y cualquier otra solicitada en la demanda.

Las partes renuncian a términos de ejecutora.

En el evento en que las entidades incumplan las obligaciones pactadas, el demandante tendrá derecho a exigir el cumplimiento de la obligación de hacer a través de un proceso ejecutivo, seguido a continuación de este trámite.

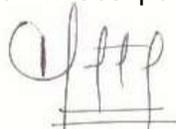
SEGUNDO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, como quiera que las obligaciones pactadas no afectan a las demás entidades vinculada en calidad de litisconsortes como son COLPENSIONES y FIDUPREVISORA S.A.

CUARTO: El presente auto se notifica en estrados. Se corre traslado a las partes presentes.

No es impugnado. Queda en firme.

Se termina la presente audiencia, el acta será firmada por la suscrita Juez e incorporada al expediente electrónico.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/739206a6-706f-41d1-bb12-b3d71f6faebe?vcpubtoken=e21ff786-cafa-483a-88ef-97d4ad8eaf4c>

**Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4450d8e71cb5a25e0ebc8e21515e7abac573ca74003983fb02abaa1af898961

Documento generado en 28/04/2022 10:48:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/739206a6-706f-41d1-bb12-b3d71f6faebe?vcpubtoken=e21ff786-cafa-483a-88ef-97d4ad8eaf4c>